



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 43 -2022-MDLM-GAF

La Molina, 25 de febrero de 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

VISTOS: El Memorándum N° 0104-2022-MDLM-GTI de fecha 08 de febrero de 2022 de la Gerencia de Tecnologías de Información, el Informe N° 39-A-2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 21 de enero de 2022 de la Subgerencia de Logística, y el Memorándum N° 017-2022-MDLM-GTI de fecha 10 de enero de 2022 de la Gerencia de Tecnologías de Información, relativos a la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 005-2021/MDLM, para el SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN TIPO IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO: EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2474314, derivado del Concurso Público N° 006-2020-MDLM – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, se suscribió el Contrato N° 005-2021/MDLM correspondiente al SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN TIPO IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO: EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2474314, con la empresa TECNO REDES S.A., por el monto ascendente a S/ 4,303,500.00 (Cuatro Millones Trescientos Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario para los componentes I, II y III y noventa (90) días calendario para los componentes IV, V y VI, derivado del Concurso Público N° 006-2020-MDLM-1.

Que, mediante Acta de fecha 15 de noviembre de 2021, se dio inicio a la ejecución a todo costo del proyecto de inversión tipo IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2474314, II FASE. A continuación, se describen los componentes a implementarse en la segunda Fase del citado proyecto:





Municipalidad de La Molina

➤ **COMPONENTES A REALIZAR EN LA II FASE DEL PROYECTO:**

| | |
|---|--|
| COMPONENTE 4 | Estudio para equipamiento electrónicamente activo para la red de CCTV. |
| | 4.1 Video cámara digital PTZ 30X |
| | 4.2 Postes de concreto 11 metros. 4.3 Instalación de video cámara, incluye desmontaje de antigua cámara, configuración y puesta en operatividad |
| COMPONENTE 5 | Estudio para la elaboración de cálculos de potencial señal óptica para la red de comunicaciones. |
| | 5.1 FIBRA ÓPTICA DROP figura cilíndrica de 06 hilos última milla (para instalación de cámaras) |
| | 5.2 OLT con módulo de servicio 16 puertos GPON SFP Redundante. |
| | 5.3 Transceiver SFP GPON OLT. |
| | 5.4 Modem Óptico GPON |
| | 5.5 Fuente de alimentación de modem óptico GPON |
| | 5.6 Distribuidor óptico 48 Fibras SM SC-PC |
| | 5.7 Patch cord óptico mono fibra SC APC/SC UPC 1.5 mts para OLT |
| | 5.8 caja de terminación óptica con bandeja de empalme |
| | 5.9 Splitter óptico PLC 1x8 primario |
| | 5.10 Splitter óptico PLC 1x8 secundario |
| | 5.11 Extensión óptica conectorizada |
| | 5.12 Roseta óptica 2P 4x2 |
| | 5.13 Patch cord óptico mono fibra se APC/SC UPC 1.5 mts par a red de terminación |
| 5.14 Instalación de red de fibra óptica aérea | |
| Estudio de diagrama esfuerzo de estructuras para CCTV en seguridad ciudadana, | |
| COMPONENTE 6 | 6.1 Soporte pastoral de extensión para video cámara a reemplazar |
| | 6.2 Accesorio de cámara para pastoral |
| | 6.3 Abrazaderas para pastoral galvanizado |

Que, según Oficio N° 12895-2021 (Carta N° 0065-2021-CONSULTOR F.I.R.S./PN/LA MOLINA-LIMA de fecha 18 de diciembre de 2021) del Consultor RAMIREZ SAL Y ROSAS, FLORENCIO IGNACIO, el mismo que estuvo a cargo de la elaboración del estudio de inversión del proyecto denominado: Proyecto de inversión tipo IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2474314, el consultor refiere que es necesario realizar el adicional dado que con ello se alcanzaría la finalidad del Contrato, según el siguiente detalle:

| N° | Denominación | Unidad de medida | Cantidad |
|----|---|------------------|-----------|
| 1 | Tableros Termoplásticos y/o Gabinetes, incluye accesorios e instalación | Unidad | 157.00 |
| 2 | FIBRA ÓPTICA DROP figura cilíndrica de 06 hilos, incluye instalación | MI | 26,070.00 |



Que, conforme el Informe N° 080-2021/MDLM-GTI-FDR de fecha 28 de diciembre de 2021 del coordinador de la plataforma tecnológica de la Gerencia de Tecnología de Información, en el cual manifiesta sobre las observaciones encontradas en la implementación en las 157 video cámaras, referente a la segunda fase del proyecto SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN TIPO IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA LA



Municipalidad de La Molina

INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI 2474314, de la misma manera se han obtenido ciertas observaciones en el tendido de fibra óptica. Al respecto, en el Informe N° 080-2021/MDLM-GTI-FDR, el coordinador de la Gerencia de Tecnología de Información manifiesta lo siguiente:

- (i) Que, referente a las cajas TIPO NEMA, están deterioradas por la antigüedad y con averías en los bordes de protección, asimismo estas fracturan al momento de realizar los trabajos de adaptación, no permitiendo realizar un trabajo adecuado y no garantiza la protección de los componentes ópticos para la comunicación de la video cámara de seguridad, ante ello se solicita el reemplazo de 157 unidades de cajas tipo nema, por gabinetes normados con IP66 con medidas de 30 x 20 x 40 milímetros, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las nuevas video cámaras.
- (ii) Que, con respecto a la FIBRA OPTICA, ésta se encuentra relacionada con la comunicación y la interconexión que se requiere para poder contar con un tendido y correcta distribución de los anillos de comunicación, los que se encuentran soportados sobre los postes de transporte existentes y se considere las reservas requeridas el cual permitirá tener respuesta de reparación ante una posible avería y/o daño ocasionado, por cualquier eventualidad suscitado, ya que el riesgo es muy alto por estar expuesto y encontrarse el tendido aéreo, en ese sentido se requiere contar con un adicional de 26,070 metros de FIBRA OPTICA DROP figura cilíndrica de 06 hilos, más sobre lo establecido.

Que, mediante Carta N° 0033-2022-GG/HJIRM/HARMA SAC/SUPERVISION de fecha 07 de diciembre de 2021, la empresa supervisora HARAMA S.A.C indica que, de acuerdo al artículo 157 sobre Adicionales y Reducciones "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determine por acuerdo entre las partes. (...)".

Que, mediante Memorandum N° 017-2022-MDLM-GTI de fecha 10 de enero de 2022, la Gerencia de Tecnologías de Información concluye que, "(...) considerando que se cuenta con todos los elementos técnicos necesarios y se ajusta a las condiciones recogidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, requiero que a través de su despacho se realicen las coordinaciones que resulten necesarias para la aprobación de la prestación adicional Contrato N° 005-2021 2021 del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION TIPO IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO; EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2474314. (...)".

Que, con Memorando N° 200-2022-MDLM-GAF de fecha 11 de enero de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Subgerencia de Logística que, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, remita un informe sobre la viabilidad de la modificación contractual a través del adicional del contrato requerido.

Que, mediante Carta N° 006 -2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 12 de enero de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Logística, solicita confirmación de la capacidad de poder atender la prestación adicional solicitada y cotización, con su debida estructura de costos respecto de la prestación adicional requerida mediante Memorandum N° 017-2022-MDLM-GTI.





Municipalidad de La Molina

Que, mediante Carta N° TR-005-2022 de fecha 19 enero de 2022, la empresa TECNO REDES S.A da respuesta a lo solicitado, precisando que "(...) se encuentra en la capacidad técnica y financiera para ejecutar el adicional (...)", asimismo se indica mediante estructura de costos que el importe ascendente es de S/. 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés con 34/100 Soles), precisando que no es requerida ampliación de plazo para la atención del adicional.

Que, con Informe N° 39 A-2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 21 de enero de 2022, la Subgerencia de Logística concluye que:

"Luego de la revisión de los argumentos expuesto, se considera que se reúne todas las condiciones para atender la solicitud de requerimiento de prestación adicional al contrato Nro. 005-2021/MDLM, considerando viable el procedimiento en concordancia a lo requerida por la Gerencia de Administración y Finanzas en su Memorando Nro. 200-2022-MDLM-GAF.

Sin embargo, con objeto se pueda atender lo solicitado en el Memorandum Nro. 017-2022-MOLM-GTI, se precisa que se debe contar con la debida certificación presupuestal y la aprobación del titular de la entidad, por lo que elevo la presente opinión con objeto su despacho pueda continuar con el trámite necesaria de considerar de acuerdo los argumentos expuestos en el presente".

Que, mediante Memorando N° 590-2022-MDLM-GAF de fecha 26 de enero de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Gerencia de Tecnologías de Información emita un informe complementario sobre lo informado por la Subgerencia de Logística en el Informe N° 39 A-2022-MDLM-GAF-SGL, además sobre el porcentaje de incidencia de la prestación adicional solicitada al Contrato N° 005-2021-/MDLM, de conformidad con lo previsto en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se indica que el monto de la prestación adicional deberá contar con la certificación presupuestal respectiva, previa emisión del requerimiento por el área usuaria, a efectos de expedirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Memorandum N° 0104-2022-MDLM-GTI de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Gerencia de Tecnologías de Información concluye que "(...), se remite el presente a vuestro despacho a fin de que viabilice la asignación presupuestaria por el monto de S/ 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés y 34/100 Soles), que corresponde al 12.3253% del monto del Contrato N° 005-2021/MDLM, para la ejecución del "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION TIPO IOARR ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO; EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2474314"; y, agrega que "(...), considerando que se cuenta con todos los elementos técnicos legales necesarios, y se ajusta a las condiciones recogidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, es necesario que se prosiga con la aprobación del adicional y ellos nos permita alcanzar la finalidad del contrato originario".

Que, con Memorandum N° 324-2022-MDLM-GPPDI de fecha 15 de febrero de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional comunica que para el adicional al Contrato N° 005-2021/MDLM, se cuenta con los créditos presupuestarios por el monto de S/ 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés y 34/100 Soles).

Que, con Memorando N° 0134-2022-MDLM-GTI de fecha 15 de febrero de 2022, la Gerencia de Tecnologías de la Información emite el Requerimiento N° 1750 de fecha 15 de febrero de 2022 por el monto de S/ 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés y 34/100 Soles), para el adicional al Contrato N° 005-2021/MDLM.

Que, mediante Memorando N° 1232-2022-MDLM-GAF de fecha 17 de febrero de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la emisión de la certificación presupuestal correspondiente para el adicional al Contrato N° 005-2021/MDLM.





Municipalidad de La Molina

Que, con Memorándum N° 381-2022-MDLM-GPPDI de fecha 22 de febrero de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional emite y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000205 de fecha 22 de febrero de 2022.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3, establece lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

Que, la normativa sobre contrataciones del Estado prevé que las prestaciones adicionales significan la ejecución de prestaciones nuevas o diferentes a las originalmente pactadas y que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato, para tal efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el citado artículo 34°, numeral 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, es decir, que sea excepcional, que haya previa sustentación por el área usuaria, que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 157°, numeral 157.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prevé lo siguiente: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 157°, se desprende que para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el contrato debe encontrarse vigente, lo que significa que la entidad puede aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes de otorgarse la conformidad final y pago respectivo, según corresponda. En el presente caso, se puede apreciar que el Contrato N° 005-2021-MDLM se encuentra aún vigente, según se desprende de su cláusula quinta y de lo informado por la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, y por la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de esta Comuna, en el Memorándum N° 017-2022-MDLM-GTI y el Informe N° 39 A-2022-MDLM-GAF-SGL, respectivamente. Así, durante la etapa de ejecución contractual, la entidad está facultada a requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, estando el contrato aún vigente.

Que, en el Memorándum N° 017-2022-MDLM-GTI de fecha 10 de enero de 2022, la Gerencia de Tecnologías de Información señala que, de lo vertido por la empresa supervisora HARAMA





Municipalidad de La Molina

S.A.C, los adicionales son admisibles y necesarios, con la finalidad de alcanzar el objetivo del proyecto, ello sin transgredir la normativa de contrataciones del Estado. Agrega que, se hace necesaria la viabilidad adicional dado que está justificado, teniendo en consideración que las cajas TIPO NEMA existentes se han ido dañando al momento de su manipulación para la integración, por lo que se ha visto por conveniente renovar 157 unidades de cajas TIPO NEMA. Asimismo, refiere que es necesario contar con mayores metrados de FIBRA OPTICA DROP figura cilíndrica de 06 kilos como contingencia en caso de falla y/o averías, lo que también permitiría habilitar el funcionamiento de las nuevas video cámaras.

Que, en el referido Memorándum N° 017-2022-MDLM-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, sostiene que la prestación adicional solicitada tiene carácter excepcional, ajeno a la voluntad de las partes, que no estaba contemplada en el Contrato, cuya realización es indispensable para lograr la finalidad del mismo. Dicho carácter excepcional lo sustenta, recogiendo lo señalado en el Informe N° 080-2021/MDLM-GTI-FDR por el coordinador de la Gerencia de Tecnologías de Información, en el cual manifiesta lo siguiente:

- (i) Que, referente a las cajas TIPO NEMA, están deterioradas por la antigüedad y con averías en los bordes de protección, asimismo estas fracturan al momento de realizar los trabajos de adaptación, no permitiendo realizar un trabajo adecuado y no garantiza la protección de los componentes ópticos para la comunicación de la video cámara de seguridad, ante ello se solicita el reemplazo de 157 unidades de cajas tipo nema, por gabinetes normados con IP66 con medidas de 30 x 20 x 40 milímetros, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las nuevas video cámaras.
- (ii) Que, con respecto a la FIBRA OPTICA, ésta se encuentra relacionada con la comunicación y la interconexión que se requiere para poder contar con un tendido y correcta distribución de los anillos de comunicación, los que se encuentran soportados sobre los postes de transporte existentes y se considere las reservas requeridas el cual permitirá tener respuesta de reparación ante una posible avería y/o daño ocasionado, por cualquier eventualidad suscitado, ya que el riesgo es muy alto por estar expuesto y encontrarse el tendido aéreo, en ese sentido se requiere contar con un adicional de 26,070 metros de FIBRA OPTICA DROP figura cilíndrica de 06 hilos, más sobre lo establecido.

Que, el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, y de las condiciones y precios pactados en el contrato original. Así, en el caso que nos asiste, la prestación adicional solicitada ha sido determinada en el Memorándum N° 0104-2022-MDLM-GTI de fecha 08 de febrero de 2022 a partir de que, mediante Oficio N° 00633-2022 (Carta N° TR-005-2022), la empresa contratista TECNO REDES S.A remite a la Subgerencia de Logística la propuesta de adicional, detallando los bienes y servicios a incluirse en el adicional, siendo los siguientes:

| Partida | Bienes / Servicios | U.M. | Cantidad | P.U. | Subtotal |
|---------|---|--------|----------|-------------|---------------|
| 01.03 | Tablero adosado al poste de concreto con todos sus componentes. | Unidad | 157.00 | S/ 1,530.00 | S/ 240,210.00 |
| 01.04 | Angulo base para tableros | Unidad | 157.00 | S/ 102.00 | S/ 16,014.00 |
| 01.05 | Regleta eléctrica | Unidad | 157.00 | S/ 71.40 | S/ 11,209.80 |





Municipalidad de La Molina

| | | | | | |
|--|--|--------|-----------|-----------|-------------------|
| 01.06 | Interruptor termomagnético monofásico | Unidad | 157.00 | S/ 122.40 | S/ 19,216.80 |
| 05.01 | FIBRA ÓPTICA DROP figura cilíndrica de 06 hilos última milla (para instalación de cámaras) | MI | 26,070.00 | S/ 7.3032 | S/ 190,394.42 |
| 05.14 | Instalación de red de fibra óptica aérea | MI | 26,070.00 | S/ 2.0475 | S/ 53,378.32 |
| Total Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés con 34/100 soles | | | | | 530,423.34 |

Que, los referidos bienes y servicios a incluirse en el adicional suman un valor total de S/ 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés y 34/100 Soles), cuya incidencia es del 12.3253% del monto del contrato original, según se indica continuación:

Monto del Contrato S/ 4,303,500.00 Incluido el IGV
Prestación adicional S/ 530,423.34 Incluido el IGV
Factor Incidencia = Prestación adicional / Monto del Contrato = 12.3253%

Que, la mencionada incidencia del 12.3253% del monto original, no supera el 25% que establece la ley como límite para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales.

Que, la contratación de la prestación adicional es por la necesidad de contar con los accesorios antes mencionados, para alcanzar la finalidad del Contrato N° 005-2021-MDLM, cual es expandir de tecnología ya existente para la gestión, control y monitoreo de los sistemas de video vigilancia, así como la integración del actual sistema, lo cual beneficiará a la población en puntos críticos del Distrito de La Molina, redundando en una mejor calidad de vida, mitigando de esta manera los índices delictivos que ocasionan la inseguridad en la población.

Que, de lo antes expresado, se advierte que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones que originalmente no estaban pactadas en los términos de referencia o especificaciones técnicas, ni en las Bases Integradas, ni en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo y se pueda atender la prestación adicional de los servicios en mención, según lo expuesto por la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, en su Memorandum N° 017-2022-MDLM-GTI y su Memorandum N° 0104-2022-MDLM-GTI, y por la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de esta Comuna, en su Informe N° 39 A-2022-MDLM-GAF-SGL.

Que, para la aprobación de prestaciones adicionales, se debe contar previamente con la certificación presupuestal correspondiente. En ese sentido, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000205 de fecha 22 de febrero de 2022, para la contratación adicional del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION TIPO IOARR "ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO; EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2474314, por el monto de S/ 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés y 34/100 Soles).

Que, en virtud de lo expuesto y en vista que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional solicitada, no supera el 25% del monto contratado, y cumpliéndose todos los requisitos mencionados en el TUO de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3, y en el artículo 157°, numeral 157.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es que procede aprobar la prestación adicional solicitada.

Que, como consecuencia de lo arriba mencionado, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 205°, numeral 205.15, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





Municipalidad de La Molina

Que, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 54° inciso aa) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, las disposiciones contenidas en el artículo 34°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 157°, numeral 157.1, el artículo 205°, numeral 205.15, y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional solicitada del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN TIPO IOARR “ADQUISICIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO; EN EL (LA) GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2474314, por el monto de S/ 530,423.34 (Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintitrés y 34/100 Soles), por el plazo contractual, con una incidencia del 12.3253% respecto del monto original del Contrato N° 005-2021-MDLM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Molina y TECNO REDES S.A., derivado del Concurso Público N° 006-2020-MDLM – Primera Convocatoria, de la siguiente manera, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

| | |
|---|--------------------------------|
| Monto del Contrato | S/ 4,303,500.00 Includo el IGV |
| Prestación adicional | S/ 530,423.34 Includo el IGV |
| Factor Incidencia = Prestación adicional / Monto del Contrato = | 12.3253% |

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la contratista TECNO REDES S.A deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo aprobado por la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 005-2021-MDLM.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Subgerencia de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, notifique la presente Resolución, a la contratista TECNO REDES S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GUILLERMO N. NUE OLAZABAL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GNO/cam